



PIEDRAS NECRAS
SOMOS TODOS
2022 - 2024

Fecha: 28 de octubre 2024

Asunto: Respuesta a Solicitud de Información

**C. ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.-**

En atención a su solicitud de acceso a la información recibida el día 15 de octubre del presente, efectuada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), identificada con el número de folio **050102800014424**.

Se adjunta en tiempo y forma oficio DSPM/0454/2024 emitido por el departamento correspondiente.

Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E

LIC. RIGOBERTO LOSOYA REYES
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACIÓN,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.

c.c.p. Archivo





Asunto: Se rinde informe
Oficio No. DSPM/0454/2024

Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza a 28 de octubre del 2024

LIC. RIGOBERTO LOSOYA REYES
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE DOCUMENTACION,
ARCHIVO Y ACCESO A LA INFORMACION
PRESENTE. -

Por medio del presente escrito y en respuesta al oficio UDAA/0104/24, en el cual anexa la solicitud de información con número de folio 050102800014424; me permito informar lo siguiente

En relación a lo solicitado, he decirle que en base al Artículo 110, en su último párrafo, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que a la letra señala; "Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema"; Ahora bien, en la Ley de Acceso a la Información Pública para el estado de Coahuila de Zaragoza estable en su Artículo 3, fracción XIV; Información Reservada: La información pública que por razones de interés público sea excepcionalmente restringido el acceso de manera temporal, de conformidad con el capítulo quinto de la ley; Artículo 60, El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada: Fracción II. La que pueda comprometer la materia de seguridad pública del Estado y sus Municipios, Fracción III. Aquella cuya divulgación pueda causar un serio perjuicio a: 1. Las actividades de prevención o persecución de los delitos; 2. La administración de justicia o la seguridad de un denunciante, querrelante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables; Fracción V. Los expedientes de averiguaciones previas o las carpetas de investigación. Una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables. VI. Los acuerdos y procedimientos de mediación, negociación, arbitraje y conciliación hasta en tanto no se tome un acuerdo firme. Una vez que dicho acuerdo quede firme los expedientes serán públicos; y Fracción VII. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos; de igual forma el Artículo 61 en su primer párrafo, La información clasificada como reservada en los términos de la Ley General de la presente ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de dos años.

Por lo tanto, en respuesta a lo señalado no es posible proveer la información que solicita.

Sin otro particular quedo a sus órdenes, reiterando mis atenciones

RESPECTUOSAMENTE

C. CRUZ ELIUD MERCADO RAMIREZ
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL